

# **El daño ambiental no patrimonial.**

## **Un análisis de su tratamiento jurisprudencial**

**Autora:** Guillermina Yanguas Montero

**Directores:** Dr. D. Juan Cardoso Palau y

Dr. D. Carlos de Miguel Perales

La tesis sistematiza las resoluciones judiciales en las que se indemnizan los menoscabos sufridos por una persona en su esfera extrapatrimonial como consecuencia de una alteración ambiental. Para la delimitación de esta clase de perjuicios, el trabajo comienza con el examen, como aspectos preliminares, de los conceptos de daño ambiental y de daño no patrimonial. Partiendo de este análisis, se realiza una primera aproximación al concepto de daño ambiental no patrimonial y se jus-

tifican los motivos que recomiendan el empleo de esta terminología para denominar una categoría de perjuicios que se sitúa en una zona de intersección entre los daños ambientales y los no patrimoniales. Esta circunstancia determina que los daños ambientales no patrimoniales participen de los caracteres propios de ambas clases de perjuicios, si bien pueden diferenciarse de otros daños ambientales y no patrimoniales.

La revisión de las sentencias citadas en el trabajo pone de manifiesto que el reconocimiento del daño ambiental no patrimonial supone una notable ampliación de los perjuicios indemnizables al amparo de los preceptos que regulan la responsabilidad civil extracontractual. La generalidad con la que están redactados estos artículos, unida a la flexibilidad con la que han sido aplicados por los Tribunales, permiten que se amparen en ellos reclamaciones por los perjuicios producidos como consecuencia de la alteración de la denominada "calidad ambiental". La vinculación entre la

calidad de vida y la calidad ambiental se sustenta en el tenor del artículo 45 de la Constitución, lo que justifica que se invoque este precepto en las reclamaciones, de modo que se refuerzan las pretensiones indemnizatorias. Cuando las alteraciones ambientales afectan a la salud, se alude, además, al artículo 43 de la Constitución, que consagra el derecho a la protección de la salud o, incluso, al artículo 15, que proclama el derecho a la integridad física y moral, si bien se ha seguido un criterio restrictivo en la aplicación de este último precepto.

Una de las cuestiones más interesantes que se abordan en el trabajo es la consideración de que determinadas alteraciones ambientales son susceptibles de vulnerar los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio proclamados en el artículo 18 de la Constitución. Como consecuencia de esta singular ampliación de los derechos fundamentales, en la que ha tenido una importancia decisiva la doctrina emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a partir de la sentencia de 9 de diciembre de 1994, dictada en el asunto López Ostra contra España (TEDH 1994\3), la víctima puede, de un lado, obtener la protección del Tribunal Constitucional por medio del recurso de amparo. De otro, los Tribunales han aplicado a estos supuestos la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. En la tesis se critica la aplicación de esta norma a los supuestos de daños ambientales no patrimoniales por cuanto exige realizar

una interpretación demasiado forzada de sus preceptos que no fueron dictados para amparar supuestos de daños ambientales no patrimoniales.

Una vez identificadas las normas aplicables a las reclamaciones por daños ambientales no patrimoniales, la tesis analiza otras cuestiones de interés, como es el fundamento del reconocimiento de estos perjuicios, la idoneidad del Derecho civil para conseguir una protección, aunque sea indirecta, del medio ambiente o los caracteres que han de reunir estos perjuicios para que resulten indemnizables. En relación con este último aspecto, el trabajo examina con detenimiento las particularidades que presenta la prueba de los daños morales cuando se producen como consecuencia de una alteración ambiental. En estos supuestos se facilita la labor de la víctima al reclamar la reparación de estos daños por cuanto existen numerosas normas administrativas protectoras del medio ambiente que ofrecen criterios objetivos para lograr la convicción judicial de que los límites de tolerancia se han sobrepasado, de modo que se presume el perjuicio.

Los distintos elementos de la responsabilidad civil extracontractual (acción u omisión, relación de causalidad y culpa) han sido, asimismo, estudiados con el objetivo de determinar si presentan peculiaridades en los supuestos en los que se enjuician reclamaciones por daños ambientales no patrimoniales. De entre estos elementos, el nexo causal es el que plantea mayor interés. Las sentencias analizadas muestran una disminución del rigor probatorio de la exis-

tencia de la relación de causalidad, que se presume en algunos casos, mientras que en otros se llega a prescindir de ella. Esta circunstancia determina que, en este ámbito, resulte más acusado el riesgo de que se erosione el nexo causal de modo que se atribuya la obligación de reparar el perjuicio no ya a quien ha actuado sin culpa sino a sujetos completamente desvinculados del daño, lo que resulta insatisfactorio.

La reparación del daño ambiental no patrimonial también es objeto de análisis en la tesis, en la que se sistematizan las sentencias dictadas sobre la materia atendiendo a la forma de valorar los daños. Esta sistematización ha puesto de relieve que, en la mayor parte de las sentencias, los Tribunales establecen una cantidad a tanto alzado sin hacer referencia a los criterios seguidos para llegar a la cifra finalmente concedida o bien aluden a las circunstancias concurrentes sin indicar en qué consistieron estas circunstancias lo que determina que la inseguridad jurídica que caracteriza las indemnizaciones por daños morales en general, se acentúe cuando se trata de perjuicios ambientales no patrimoniales.

La tesis también aborda diversos problemas heterogéneos que han de ser tenidos en cuenta en el ejercicio de la acción de responsabilidad civil por daños ambientales no patrimoniales, referidos a la legitimación (tanto activa como pasiva), a la prescripción y a la jurisdicción competente para satisfacer las pretensiones de resarcimiento del daño ambiental no patrimonial. De entre estas cuestiones, la que más interés suscita es la relativa a la posibilidad

de que se ejerciten acciones colectivas por grupos de afectados o por las asociaciones ecologistas para reclamar la reparación de los daños ambientales no patrimoniales sufridos por una colectividad. Nuestro ordenamiento jurídico únicamente reconoce la posibilidad de ejercitar acciones de clase para reclamar indemnizaciones por los daños causados en el ámbito del consumo. Sin embargo y debido a que los motivos que justifican el régimen de legitimación colectiva previsto para los daños irrogados a consumidores y usuarios son aplicables *mutatis mutandi* a los daños ambientales, podría resultar conveniente una modificación legislativa que reconociera, bajo determinadas circunstancias, la legitimación activa de las asociaciones, entidades o grupos de afectados para ejercitar acciones colectivas en defensa de los intereses de los perjudicados por daños ambientales no patrimoniales.

Finalmente, y aunque la decisión obedece, en última instancia, a criterios de política legislativa, en la tesis se plantea la conveniencia de una regulación específica de la responsabilidad civil medioambiental relativa tanto a los daños ambientales patrimoniales como a los no patrimoniales. Esta norma debería recoger los principales criterios sentados por la jurisprudencia en materia de responsabilidad civil medioambiental de modo que se precise su régimen jurídico, se facilite la labor de los órganos jurisdiccionales y se permita una mayor tutela del medio ambiente.

Por lo que respecta a los daños ambientales no patrimoniales, esta regulación expresa debería prever cuestiones

tales como la delimitación del alcance de estos menoscabos, la identificación de los supuestos en los que se puede presumir el perjuicio, la exigencia ineludible de la acreditación del nexo causal y la identificación de los criterios de cuan-

tificación de las indemnizaciones. Además de contribuir a clarificar estos aspectos, se evitaría que las reclamaciones por daños ambientales no patrimoniales se sigan sustentando en normas ajenas al medio ambiente.